



Expediente: 056070445105
Radicado: RE-03327-2026
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 14/09/2026 Hora: 14:49:19 Folios: 4



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-04670-2025 del 24 de octubre de 2025, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S.**, con Nit 901.878.457-9, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “HOTEL RETIRO ALTO” el cual contará con 157 cabañas zona administrativa y zonas comunes, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, en los predios identificados con FMI: 017-12940, 017-13197, 017-16140 y 017-70310.

Que en el anterior acto administrativo Resolución RE-04670-2025, en la información del vertimiento – datos del vertimiento, se dispuso la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Flandes	1.37 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	26	8.108	6	7
					56.59	Z: 2132

Que mediante Escrito con radicado CE-09398-2026 del 26 de mayo de 2026, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S.**, solicitó la aclaración y verificación de las coordenadas del punto de vertimiento autorizado mediante Resolución RE-04670-2025, correspondiente al proyecto “Retiro Alto”, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Pantanillo. Lo anterior, debido a que, según lo manifestado por el solicitante, las coordenadas consignadas en el citado acto administrativo no corresponden con la ubicación del predio donde se desarrolla el proyecto ni con las coordenadas presentadas en la documentación técnica que sustentó la solicitud del permiso de vertimientos. En consecuencia, solicitó a la Corporación realizar la validación correspondiente y efectuar la aclaración pertinente respecto de las coordenadas del punto de vertimiento autorizado.

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario corregir la Resolución RE-04670-2025 del 24 de octubre de 2025, en el sentido de aclarar las coordenadas del vertimiento o descarga consignadas en el acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:



Artículo 3°. Principios. (...) 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digifación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el Expediente 056070445105 y analizado el escrito con radicado CE-09398-2026 del 26 de mayo de 2026, se considera procedente corregir la Resolución RE-04670-2025 del 24 de octubre de 2025, toda vez que se constató que, por un error de transcripción, en dicho acto administrativo se consignaron unas coordenadas que no corresponden a las autorizadas. En consecuencia, se procederá a efectuar la respectiva corrección, con el fin de que la información contenida en el acto administrativo corresponda a la realidad y evitar inconsistencias en actuaciones posteriores.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución RE-04670-2025 del 24 de octubre de 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", en la información del vertimiento – datos del vertimiento, para que se entienda así:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Flandes	1.37 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	28	5.11	6 1 14.56	Z: 2140

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA RETIROALTO S.A.S., representada legalmente por el señor PEDRO ARANGO ARBELAEZ, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070445105

Proyectó: V Peña P / Grupo de Recurso Hídrico.
Fecha: 07/09/2026
Asunto: corrige acto administrativo.

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 29acfb8e4b39e3b44fdf7a63f8e455248998de5df4a25571ef07dc6d52e5f38

Fecha de Carga: 10/09/2026 16:06:50

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 10/09/2026 16:06:55

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.